



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 246 Ejemplares
20 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXIX

Managua, Sábado 06 de Diciembre de 2025

No. 229

SUMARIO

Pág.

CASA DE GOBIERNO

Acuerdo Presidencial No. 197-2025.....	11819
Acuerdo Presidencial No. 198-2025.....	11819
Acuerdo Presidencial No. 199-2025.....	11819
Acuerdo Presidencial No. 200-2025.....	11819
Acuerdo Presidencial No. 201-2025.....	11820

MINISTERIO DEL INTERIOR

Estatutos Asociación Departamental de Carazo de Ciclismo Nicsports (ASCID-NICSPORT).....	11820
--	-------

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Acuerdo Ministerial No. 006-2025.....	11829
---------------------------------------	-------

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicios.....	11830
--	-------

CASA DE GOBIERNO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 197-2025

La Presidencia de la República de Nicaragua,
Co-Presidente Daniel Ortega y Co-Presidenta Rosario
Murillo

En uso de las facultades que les confiere
la Constitución Política

ACUERDAN

Artículo 1. Se acepta la renuncia del compañero Eduardo Halleslevens Acevedo, en el cargo de Presidente del Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros. En consecuencia, déjese sin efecto su nombramiento contenido en el Acuerdo Presidencial No. 01-2017 del once de enero del año 2017, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 10 del diecisésis de enero del año 2017.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día cuatro de diciembre del año dos mil veinticinco. **Daniel Ortega Saavedra**, Co-Presidente de la República de Nicaragua. **Rosario Murillo Zambrana**, Co-Presidenta de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 198-2025

La Presidencia de la República de Nicaragua,
Co-Presidente Daniel Ortega y Co-Presidenta Rosario
Murillo

En uso de las facultades que les confiere
la Constitución Política

ACUERDAN

Artículo 1. Se acepta la renuncia del compañero Juan José Úbeda Herrera, en el cargo de Vice-Presidente Administrativo del Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros. En consecuencia, déjese sin efecto su nombramiento contenido en el Acuerdo Presidencial No. 01-2017 del once de enero del año 2017, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 10 del diecisésis de enero del año 2017.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día cuatro de diciembre del año dos mil veinticinco. **Daniel Ortega Saavedra**, Co-Presidente de la República de Nicaragua. **Rosario Murillo Zambrana**, Co-Presidenta de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 199-2025

La Presidencia de la República de Nicaragua,
Co-Presidente Daniel Ortega y Co-Presidenta Rosario
Murillo

En uso de las facultades que les confiere
la Constitución Política

ACUERDAN

Artículo 1. Nómbrese a la compañera **Aura Elizabeth Pinell**, en el cargo de Presidenta del Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros.

Artículo 2. En consecuencia, déjese sin efecto su nombramiento de Vice-Presidenta Técnica del Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, contenido en el Acuerdo Presidencial No. 97-2021 del diecisiete de mayo del año 2021, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 91 del diecinueve de mayo del año 2021.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día cuatro de diciembre del año dos mil veinticinco. **Daniel Ortega Saavedra**, Co-Presidente de la República de Nicaragua. **Rosario Murillo Zambrana**, Co-Presidenta de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 200-2025

La Presidencia de la República de Nicaragua,
Co-Presidente Daniel Ortega y Co-Presidenta Rosario
Murillo

CONSIDERANDO

Que habiendo recibido el Ministro del Ministerio de Relaciones Exteriores a las once de la mañana del día cinco de diciembre del año dos mil veinticinco, de las manos del Excelentísimo Señor Milan Cigán, las Copias de Estilo de las Cartas Credenciales que lo acreditan en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República

Eslovaca ante el Pueblo y Gobierno de la República de Nicaragua, emitidas en la Ciudad de Bratislava, el día tres de abril del año dos mil veinticinco, por el Excelentísimo Señor Peter Pellegrini, Presidente de la República Eslovaca.

POR TANTO

En uso de las facultades que les confiere la Constitución Política

ACUERDAN

Artículo 1. Reconocer al **Excelentísimo Señor Milan Cigáň**, en el cargo de **Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Eslovaca** ante el Pueblo y Gobierno de la República de Nicaragua.

Artículo 2. Ordenar a las Autoridades Civiles y Militares, guardar y hacer guardar las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día cinco de diciembre del año dos mil veinticinco. **Daniel Ortega Saavedra**, Co-Presidente de la República de Nicaragua. **Rosario Murillo Zambrana**, Co-Presidenta de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 201-2025

La Presidencia de la República de Nicaragua,
Co-Presidente Daniel Ortega y Co-Presidenta Rosario
Murillo

En uso de las facultades que les confiere la Constitución Política

ACUERDAN

Artículo 1. Dejar sin efecto los nombramientos del Señor Elías Gerardo Valdés Cabrera, en los cargos de:

- Cónsul Honorario de la República de Nicaragua en el Estado de Coahuila, con sede en la Ciudad de Saltillo y circunscripción en todo el Estado de Coahuila, Estados Unidos Mexicanos, contenido en el Acuerdo Presidencial No.16-2019, de fecha veinticinco de enero del año dos mil diecinueve, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No.24 del 6 de febrero del año dos mil diecinueve.
- Cónsul Honorario de la República de Nicaragua en el Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey y circunscripción territorial en todo el Estado de Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, contenido en el Acuerdo

Presidencial No.11-2023, de fecha dieciocho de enero del año dos mil veintitrés, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No.16 del 30 de enero del año dos mil veintitrés.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día cinco de diciembre del año dos mil veinticinco. **Daniel Ortega Saavedra**, Co-Presidente de la República de Nicaragua. **Rosario Murillo Zambrana**, Co-Presidenta de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Reg. 2025-23161 – M.12971421 – Valor C\$ 2,895.00

CONSTANCIA DE REGISTRO

La Dirección General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro del Ministerio del Interior de la República de Nicaragua; Hace Constar Que a la Asociación Departamental de Carazo de Ciclismo Niesports (ASCID-NICSPORT) le fue otorgada personalidad Jurídica mediante Acuerdo Ministerial No. 17-2025-OSFL, emitido por la Ministra del Ministerio del Interior, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 151, del 15/08/2025; inscrita ante la Dirección General de Registro y Control de Organismo sin Fines de Lucro el 22/08/2025, bajo el número Perpetuo 7110, del folio número 7803 al folio número 7817, Tomo: III, Libro: XVI (DECIMOSEXTO), del Registro que esta Dirección General lleva a su cargo.

En cumplimiento a lo establecido artículo 33 del Texto Consolidado de la Ley 1115 “Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro”, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 09 del 18/01/2024, deben publicar sus Estatutos en La Gaceta Diario Oficial, los que se encuentran insertos en Escritura Pública No. 64, del día veintidós de junio del año dos mil veinticinco, ante los oficios notariales de la Licenciada Martha Karina Jarquín Anduray, autenticada por la Licenciada Martha Karina Jarquín Anduray, el día treinta de junio del año dos mil veinticinco.

Dado en la ciudad de Managua, el día veintidós de agosto del año dos mil veinticinco. (f) **Franya Ya-rue Urey Blandón, Directora General Dirección General de Registro y Control de OSFL**.

Resolución Administrativa de Autorización de Registro y Otorgamiento de Número Perpetuo

La Dirección General de Registro y Control de Organismos

sin Fines de Lucro del Ministerio del Interior, de conformidad con las facultades conferidas en el artículo 10 numeral 4 del Texto Consolidado de la Ley 1115 “Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro”, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 09 del 18/01/2024.

CONSIDERANDO:

I.

Que la Ministra del Ministerio del Interior, mediante Acuerdo Ministerial No. 17-2025-OSFL, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 151 del 15/08/2025, otorgó Personalidad Jurídica a la **Asociación Departamental de Carazo de Ciclismo Nicsports (ASCID-NICSPORT)**.

II.

Que el día 18/08/2025, **Julio Antonio Castaño Falcon**, en su carácter de Presidente, ha solicitado la inscripción de la **Asociación Departamental de Carazo de Ciclismo Nicsports (ASCID-NICSPORT)**, en cumplimiento a lo establecido en Acuerdo Ministerial No. 17-2025-OSFL y a la Ley No. 1115 “Ley General de Regulación y Control de OSFL”, sus reformas y su Reglamento, adjuntando los siguientes documentos:

- A. Escritura de Constitución No. 64.
- B. Gaceta No. 151 del 15/08/2025.
- C. Estatutos, los que se encuentran insertos en Escritura de Constitución.

POR TANTO:

De conformidad con las facultades conferidas en la Ley 1115 “Ley General de Regulación y Control de OSFL”, sus reformas y su Reglamento, la suscrita Directora General:
RESUELVE:

Primero: Inscríbase, la **Asociación Departamental de Carazo de Ciclismo Nicsports (ASCID-NICSPORT)** y otórguesele el número perpetuo 7110, debiendo este OSFL cumplir con sus obligaciones conforme Ley.

Segundo: La **Asociación Departamental de Carazo de Ciclismo Nicsports (ASCID-NICSPORT)**, deberá publicar sus estatutos en un plazo máximo de treinta días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 33 del Texto Consolidado de la Ley 1115 “Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro”, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 09 del 18/01/2024

Managua, veintidós de agosto del año dos mil veinticinco.
(F) Franya Ya-rue Urey Blandón Directora General

Dirección General de Registro y Control de OSFL Ministerio del Interior

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN. – CAPITULO I. (DENOMINACION, NATURALEZA, FIN GENERAL Y OBJETIVOS, DURACION Y DOMICILIO).-Artículo 1. **Denominación.** La ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE CARAZO DE CICLISMO NICSPORTS , la que podrá identificarse con las siglas ASCID-NICSPORTS, que se acoge a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Número Mil Ciento Quince (1115), LEY GENERAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ORGANISMOS SIN FINES DE LUCRO, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Numero Sesenta y seis (66) del seis (6) de abril del año dos mil veintidós (2022, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 45 de la Constitución Política de Nicaragua, careciendo de ánimo de lucro. **Artículo 2. Naturaleza.**- Será una asociación Civil, sin Fines de Lucro, apolítica y de interés Civil y/o Social, no partidista, no gubernamental, sin fines de lucro y no perseguirá fines políticos o sindicales, acorde a lo dispuesto en el numeral tres (3) del artículo once (artículo 11) de la de la Ley número Un mil ciento veintisiete (1127), Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 1115 Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro, publicada en La Gaceta , Diario Oficial No. 152 del dieciséis de Agosto del año dos mil veintidós (2022). **Artículo 3.-(Fin General y Objetivos).** La ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE CARAZO DE CICLISMO NICSPORTS, (ASCID-NICSPORTS), tiene como naturaleza ser una organización sin fines de lucro de carácter deportivo, teniendo como finalidad promover y desarrollar el deporte de Ciclismo en el Departamento de Carazo, en todas sus modalidades, géneros y categorías, aprobadas por la autoridad competente, teniendo como objetivos: a) Fomentar, promocionar, organizar, dirigir, coordinar y difundir el deporte de Ciclismo en las diferentes modalidades, ramas y categorías, procurado una cobertura departamental, b) Promover el desarrollo de las cualidades físicas y morales que son la base del deporte de Ciclismo, mediante competencias nacionales e internacionales, seminarios, capacitaciones y conferencias de forma directa y en colaboración con organismos internacionales, c) Promover y estimular el desarrollo del Ciclismo en las ramas masculinas y femeninas en todo el departamento de Carazo. d) Auspiciar, avalar y promover campeonatos anuales en las diferentes ramas y categorías en la forma que lo establezca el Reglamento de competencias. e) Promover la integración de miembros que deseen participar del Ciclismo, f) Dictar las bases que rijan todas las competencias de Ciclismo en el Departamento de Carazo, organizados y avalados por la Federación Nacional. g) Implementar cada actividad que sea necesaria y conveniente para el desarrollo del Ciclismo en el departamento de Carazo, ya sea de naturaleza

económica, social o deportiva h) Seleccionar adecuadamente y conforme a sus méritos a los deportistas de Ciclismo que deban de representar al departamento de Carazo en competencias nacionales y proveer de acuerdo a sus posibilidades lo necesario para su participación, así como su debido entrenamiento y atención. La asociación creará programas para la preparación del personal que dirija eventos, (entrenadores y árbitros) para contribuir a la buena ejecución del Ciclismo en el Departamento de Carazo.

-Artículo 4.- Duración. -La duración de la Asociación será indefinida y comenzará su vida en la fecha en que fueren aprobados su personalidad jurídica y registro por el órgano estatal competente.

Artículo 5.- Domicilio. La Asociación tendrá su domicilio en el Departamento de Carazo, pero podrá también establecer oficinas y representaciones en cualquier lugar de la República de Nicaragua, previa autorización de la Dirección General de Registro y Control, de Organismos sin Fines de Lucro del Ministerio del Interior.

CAPITULO II (PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO).

Artículo 6.- Patrimonio. - El patrimonio inicial de la Asociación, es la cantidad de Veintiún Mil córdobas Netos (C\$ 21,000.00) suma que ha sido aportada en cantidades proporcionales por cada uno de los Miembros, aportando cada uno la suma de Un Mil córdobas (C\$ 1,000.00), para su creación estará destinado para la consecución de los objetivos y fines, no pertenece ni en todo ni en parte a las personas que integran la asociación. Este patrimonio podrá incrementarse con los siguientes recursos: a) Las contribuciones ordinarias y extraordinarias de los Asociados, b) Las donaciones, herencias, legados o subsidios que reciba, tanto nacionales como internacionales; c) Los aportes de todas aquellas personas naturales o jurídicas que deseen cooperar con la Asociación; d) Los productos o rendimientos de bienes propios de la Asociación, así como las subvenciones que obtuviera y los créditos que obtenga para ser amortizados con sus ingresos; e) Por los bienes que legalmente adquiera; y f) Toda otra fuente lícita de ingresos, sea de las propias actividades de la Asociación, sea proveniente de otra entidad nacional o extranjera.

Artículo 7.- Régimen Económico.-El régimen económico o ejercicio fiscal de la Asociación, comenzará el día primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, será año calendario y se regirá por todo lo concerniente o relacionado al Régimen Económico de conformidad a la Ley No. 822: "Ley de Concertación Tributaria", sus reformas y el Reglamento.

Así mismo, para el sostenimiento de la Asociación se establecen contribuciones voluntarias, donativos de igual forma los bienes muebles o inmuebles que la asociación adquiera para el desarrollo de sus actividades, sus rentas y bienes están destinados exclusivamente para el desarrollo de sus fines y objetivos, todo conforme las regulaciones que establece la Ley 822 Ley de Concertación Tributaria.

Artículo 8.-Sistema Contable. - La ASOCIACIÓN

DEPARTAMENTAL DE CARAZO DE CICLISMO NICSPORTS, (ASCID-NICSPORTS), llevará un Sistema de Contabilidad de acuerdo con las normas y principios de contabilidad generalmente aceptados y en armonía con la legislación tributaria común de la República de Nicaragua. La Asociación aplicará e implementará un sistema de contabilidad que le permita realizar y presentar sus reportes o Estados Financieros ante el ente regulador de forma clara, precisa, con detalle de ingresos y egresos, con sus respectivos anexos que demuestren transparencia en la captación y ejecución de los recursos financieros. La contabilidad deberá, por lo tanto, registrar de forma periódica (es decir informes financieros mensuales) las operaciones que la organización obtenga por ingresos, gastos, costos directos de los proyectos, activos corrientes, activos fijos, pasivos a corto plazo, pasivos a largo plazo, así como capital. Los informes contables que deberán ser emitidos de estricto cumplimiento serán: balance general, estado de resultado integral, estado de flujo de efectivo, balanza de sumas y saldos, anexo de ingresos, anexo de gastos, cédulas de activo fijo, anexo de cuentas por cobrar, anexo de cuentas por pagar y conciliaciones bancarias. Si bien los informes anteriormente enunciados serán de estricto cumplimiento no serán limitantes para solicitar a la contabilidad cualquier información adicional que sea requerida por la Junta Directiva o bien requiera las entidades regulatorias. La administración contable estará a cargo del contador general de la organización, así mismo, el contador deberá proporcionar cualquier información adicional que requiera el fiscalizador o auditor que designen la junta directiva de la asociación o bien ante cualquier fiscalización que sea requerida por parte de instituciones regulatorias. El designado contador general deberá por tanto contar con la experiencia y habilidades que le permitan realizar de forma efectiva sus funciones y tendrá cualidades tales como: Licenciatura en Contabilidad pública o finanzas o carreras afines, deberá tener una experiencia en posiciones afines de al menos cinco años de experiencia, manejo de sistemas de información financiera (ERP) y conocimientos de las leyes en materia que regulan las operaciones de la asociación.

Artículo 9.- Fiscalización. La ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE CARAZO DE CICLISMO NICSPORTS, (ASCID-NICSPORTS), fiscalizará la administración del patrimonio del Organismo y la ejecución de los recursos a través de la figura Fiscalizador, quien será un Auditor Externo o Firma de Auditores Externos contratados por la Junta Directiva y quien rendirá el informe a la Asamblea General de Asociados. El fiscalizador conocerá de los informes de auditorías externas; velará y dará seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones técnicas que en materia de fiscalización a los Estados Financieros. Este debe ejercer el trabajo de llevar contabilidad formal del patrimonio de la Asociación, con sistemas contables aceptados y conforme las disposiciones tributarias vigente en el país,

y las políticas y procedimientos de la Asociación y sus estatutos, debe hacer las recomendaciones sobre las mejores prácticas, anotar inconsistencias o errores en el manejo de los fondos, en cumplimiento a políticas, procedimientos y técnicas de auditoría, que han de utilizarse para evaluar el funcionamiento del sistema de control interno de la asociación, el fiscalizador debe realizar la verificación auditble cada seis meses y Presentará el informe a la Asamblea General, además verificará que los fondos se manejen de manera licita, también debe hacer saber a los miembros los hallazgos u otras anomalías contables en el ejercicio de sus funciones.

CAPITULO III (MIEMBROS, DERECHOS, OBLIGACIONES Y PÉRDIDA DE LA MEMBRECÍA).

Artículo 10.- Miembros.- Existen dos tipos de miembros: miembros Fundadores, y miembros activos. **MIEMBROS FUNDADORES.**

Son Miembros Fundadores de la Asociación todos los comparecientes en el Acta Constitutiva de la Asociación, que gozan de sus derechos civiles, tienen derecho a voz y voto. **MIEMBROS ACTIVOS:**

Son todos aquellos que sean incorporados posterior al trámite de inscripción de la personería jurídica de la asociación, o sea una vez inscrita y haber cumplido los requisitos que se fijan, para ser miembro, debe estar de acuerdo con sus objetivos y fines y tendrán derecho a voz y voto. **Artículo 11.- Derechos de los Miembros.** - a) Participar con derecho a voz y voto en todas las reuniones, b) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección dentro de la junta directiva, c) Aprobar el plan anual de actividades y presupuesto y los informes de ejecución del año anterior d) Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte en base a sus capacidades, d) Formular proyectos y hacer propuestas ante la Junta Directiva y la Asamblea General, e) representar a la Asociación, dentro o fuera del país previa autorización de la asamblea general. **Artículo 12.- Deberes de los Miembros.** - a) Obedecer y cumplir las leyes de Nicaragua, la constitución y los estatutos de la asociación, b) Participar en todas las actividades de la asociación. c) Asistir a reuniones ordinarias o extraordinarias, d) participar cuando se les asigne a comisiones de trabajo y mantener relaciones fraternas con otras instituciones fines, e) realizar las gestiones conducentes a la consecución de los recursos económicos financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la asociación.

Artículo 13.- Requisitos de Afiliación. - a) Ser nacional de Nicaragua, b) El extranjero residente en el país de conformidad a las leyes de Nicaragua, c) Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, d) Aceptar el contenido del Acta Constitutiva, y los Estatutos de la asociación, e) Disponer de la aprobación de ingreso a la Asociación a través de la Asamblea General, f) Tener cédula de identidad vigente. g) Ser mayor de edad, h) Estar de acuerdo con los objetivos y fines. **Artículo 14.- Pérdida de Membresía.** - Los miembros de la asociación perderán su membresía en los casos siguientes: a) por renuncia voluntaria, renuncia expresa ante la junta

directiva la que tendrá efecto a partir de su aceptación, b) por fallecimiento, c) por sentencia condenatoria y firme, d) por inasistencia a cuatro reuniones consecutivas habiendo sido convocado invitado a las reuniones por escrito o vía correo electrónico con cinco días de anticipación, e) Por expulsión al violentar la constitución, el presente estatuto y el Reglamento Disciplinario que apruebe la Asamblea posterior a la inscripción de la Asociación, siguiendo los procedimientos establecidos en éste.- Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas naturales o extranjeras sea cual sea la situación administrativa en la que se encuentren en el momento de solicitar su incorporación a la Asociación y que voluntariamente se adhieran a los fines de la misma. Los aspirantes a formar parte de la asociación deberán presentar una solicitud por escrito al órgano de representación y éste resolverá en la primera reunión que celebre si el solicitante se ajuste a las condiciones exigidas en los estatutos y el reglamento de afiliación. La condición de asociado es personal e intransferible. **CAPITULO IV ORGANOS DE GOBIERNO Y DE ADMINISTRACIÓN.**

Artículo 15.- Los órganos de administración de la Asociación.- son la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 16.- Asamblea General.- Es la máxima autoridad de la Asociación y está integrada por todos sus Miembros Fundadores y miembros Activos. **Artículo 17.- Frecuencia o tipos de sesiones de la Asamblea General.**- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, cada doce meses anual y extraordinariamente cuando la Junta Directiva lo considere necesario o lo soliciten al menos la mitad de sus miembros o la totalidad de los mismos.

Sus decisiones se aprobarán por simple mayoría de votos y serán de obligatorio cumplimiento para todos sus miembros asociados. **Artículo 18.- Modalidades o tipo de sesiones de Asamblea General.**- Además de las reuniones presenciales de Asamblea General, se podrán realizar reuniones o sesiones ordinarias o extraordinarias en modalidad de Sesiones Mixtas (presenciales - virtuales) y Sesiones Virtuales, independientemente del lugar en el que se encuentren los miembros de Asamblea General al momento de la sesión; con la participación de todos o de la mayoría de los miembros que conforman el plenario de la Asamblea General; siempre deberá existir quórum de ley. En este tipo de sesiones, se podrá realizar voto electrónico en las sesiones virtuales y sesiones mixtas; el que será legítimo vía correo electrónico y/o a través de cualquier medio de comunicación, red social o plataforma virtual que deje evidencia o constancia de haberse ejercido el voto electrónico o virtual. **Artículo 19- De las convocatorias a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias presenciales, virtuales y mixtas:**

La convocatoria a las sesiones de Asamblea General Ordinarias y Extraordinarias presenciales, virtuales y mixtas, serán realizadas por el Presidente de la Junta Directiva mediante notificación escrita y firmada, elaborada por el Secretario (a) de la Junta Directiva a través de cualquier medio de comunicación, correo

electrónico o red social existente o que exista a futuro y que permita dejar evidencia de la notificación. **Artículo 20.- Plazo para la Convocatoria a Sesiones Ordinarias.**-

En el caso de las sesiones presenciales ordinarias; la convocatoria se hará con quince (15) días de anticipación a la fecha de celebración de la sesión proyectada; para las sesiones virtuales se hará con tres días de anticipación y para efectos de las mixtas con cinco días de anticipación a la fecha de celebración; en todas las convocatorias se indicará el lugar, fecha, hora y la agenda a tratar. La Asamblea General sesionará en el domicilio legal de la Asociación, o en el lugar que se indique en la convocatoria dentro del territorio de la República de Nicaragua, cuando fuere sesión presencial y en el caso de las virtuales y mixtas, en el lugar que se indique y aun fuera del territorio nacional. **Artículo 21.- Plazo para la Convocatoria a Sesiones Extraordinarias.** - En el caso de las sesiones presenciales extraordinarias; la convocatoria se hará con siete (7) días de anticipación a la fecha de celebración de la sesión proyectada; para las sesiones virtuales se hará con al menos un día de anticipación y para efectos de las mixtas con por lo menos tres (3) días de anticipación a la fecha de celebración; en todas las convocatorias se indicará el lugar, fecha, hora y la agenda a tratar. La Asamblea General sesionará en el domicilio legal de la Asociación, o en el lugar que se indique en la convocatoria dentro del territorio de la República de Nicaragua cuando fuere sesión presencial y en el caso de las virtuales y mixtas, en el lugar que se indique y aun fuera del territorio nacional.

Artículo 22.- Del Quórum de Ley en las sesiones de Asambleas Generales presenciales, virtuales y mixtas.- El Quórum de ley para la instalación y toma de resoluciones o acuerdos de las Sesiones de Asambleas Generales Ordinarias y Sesiones de Asambleas Generales Extraordinarias en cualquiera de sus modalidades: presenciales, virtuales y mixtas; se constituirá con la presencia y/o participación virtual o en línea de la mitad más uno de los miembros con derecho a voz y voto.

Artículo 23.- Ausencia de Quórum a la Primera Convocatoria.- Cuando no existiere el quórum de ley en la fecha y hora de cualquiera de las modalidades de sesión de Asamblea General convocada, se postergará la instalación y apertura de la sesión durante una hora, se hará una segunda convocatoria de manera inmediata y pasado este término de una hora se verificará nuevamente el quórum, de persistir la ausencia del Quórum de Ley, es decir el de la mitad más uno; entonces la Asamblea General se instalará y sesionará con el número de miembros presentes y/o participantes virtuales o en línea, tomando o adoptando sus resoluciones o acuerdos con el voto de la mitad más uno de los miembros concurrentes y/o participantes al momento de la segunda convocatoria; los cuales serán vinculantes, tendrán fuerza legal administrativa para terceros. **Artículo 24.- De las Atribuciones de la Asamblea General.** - Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes:

a) Definir y aprueba las políticas generales, estrategias y proyectos de la Asociación. b)

Elegir y Reestructurar por causas justificadas o reelegir en sus cargos a los miembros de la Junta Directiva. c) Aprobar y reformar los Estatutos, y cualquier otro instrumento administrativo, ejecutivo, financiero y operativo de la Asociación. d) Aprobar la afiliación o desafiliación a otros organismos del deporte Nacional e Internacional afines a sus objetivos. e) Conoce, aprueba o rechaza los planes de trabajo y el informe de las gestiones que presenta la junta directiva. f) Velar y contribuir a los objetivos planteados por la Asociación. d) Conoce, aprueba o rechaza los Estados Financieros de la Asociación. g) Expulsar previa investigación al o los miembros que incumplan sus obligaciones, el Estatuto, o las disposiciones emanadas de la Asamblea General y que causen graves daños a la Asociación con su actuación u omisión de conformidad a las causales y al procedimiento establecido en los presentes estatutos y en el Reglamento Disciplinario. h) Aprobar la disolución y/o liquidación de la Asociación en Asamblea General Extraordinaria. i) Aprobar o rechazar la solicitud de pérdida de la categoría o calidad de miembros asociados, y el ingreso de nuevos miembros de la asociación. j) Aprobar el Plan Anual de Actividades de la Asociación. k) Dictaminar sobre las recomendaciones de la Junta Directiva. l) Otorgar la condición de miembros y reconocimiento a personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo y gestiones de proyectos de la asociación. m) Fijar o modificar la cuota de membresía de sus miembros. n) Actuar y resolver los Recursos de Apelación que reciba a trámite en los casos de Faltas Graves. ñ) Actuar y resolver como Segunda Instancia en los casos de Solución de Conflictos Internos. o) Otorgar o conferir Poder Generalísimo al Presidente (a) de la Junta Directiva y Representante Legal de la Asociación. p) Aprobar la compra y venta de bienes muebles e inmuebles, vehículos, préstamos a nombre de la Asociación, ejecutar acuerdos de contratos de compraventa y demás tipos de contratos, autorizar gravámenes, hipotecas y otros instrumentos que tengan efecto jurídico, administrativo y financiero. q) Autoriza o rechaza la enajenación de los bienes muebles e inmuebles de la asociación. La Junta Directiva confirma el Periodo del Cargo. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos por un periodo de **cuatro (4) años**, pudiendo ser reelectos. - **Artículo 25.- Junta Directiva.** - Es el órgano de administración de la **ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE CARAZO DE CICLISMO NICSPORTS, (ASCID-NICSPORTS).** - **Artículo 26.- Atribuciones y Obligaciones de la Junta Directiva;**

a) Velar y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás resoluciones de la Asamblea General. b) Elaborar el Reglamento Interno y someterlo al conocimiento de la Asamblea General para su aprobación. c) Presentar a la Asamblea General el Informe Anual de sus actividades, Planes de Trabajo, y Estado Financiero. d) Proponer el ingreso de nuevos miembros a la Asociación. e) Convocar a reuniones de la Asamblea General cuando la mayoría de sus miembros lo soliciten por escrito. f) Presentar el

Presupuesto Anual que será aprobado por la Asamblea General. g) Integrar a los miembros de la Asociación en diferentes comisiones de trabajo a fin de garantizar las actividades, planes y objetivos de la Asociación. h) Autorizar la apertura de cuentas bancarias y designar las firmas libradoras. i) Aprobar la contratación y destitución del personal clave de conformidad al Reglamento Interno. j) Aprobar la firma de convenios o contratos para la ejecución de intervenciones o proyectos. k) Presentar propuestas de reformas parciales o totales a los Estatutos, el Reglamento Interno y cualquier otro instrumento administrativo, ejecutivo, financiero operativo de la Asociación. l) Aprobar el Plan y el presupuesto anual de la Asociación de la Auditoría Interna. m) Aprobar la estructura de la Oficina Técnica de la Asociación, así como aprobar o destituir al auditor Interno. n) Aprobar las diferentes comisiones de trabajo con miembros, a fin de garantizar las actividades, planes y objetivos de la Asociación. ñ) Aprobar la firma de convenios o contratos para la ejecución de intervenciones o proyectos. o) Supervisar y evaluar el desempeño del Auditor Interno, en el cumplimiento de las políticas, estrategias y planes. p) Conocer y resolver de asuntos disciplinarios en los Recursos de Revisión que recibe a trámite por los casos de Faltas Leves. q) Actuar y resolver como Primera Instancia en los casos de Solución de Conflictos Internos. r) Aprobar firmas consultoras para realizar auditorías externas institucionales. s) Aprobar la integración o disolución de las relaciones estratégicas de la Asociación con otras organizaciones y/o Redes Nacionales e Internacionales afines a sus objetivos. t) Nombrar e integrar el Comité de Ética para los casos disciplinarios. u) Contratar al Auditor Externo o Firma de Auditores Externos. V) Conocer los informes de auditorías externas. w) Velar y dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones técnicas que, en materia de fiscalización a los Estados Financieros, administración del Patrimonio y ejecución de los recursos y proyectos de la Asociación, emitan el o los auditores externos. **Artículo 27.- Causas de Destitución.** - será causa de destitución de un miembro de la junta directiva: a.- No cumplir con sus funciones para el cargo que se eligió. b.- Perder sus derechos civiles y políticos. c.- Caer en fraude con relación al patrimonio de la asociación. d.- Faltar a cuatro reuniones consecutivas habiendo sido debidamente notificado. Para la destitución de un miembro de la junta directiva se hará la solicitud en asamblea general y con el quórum de la mitad más uno de los miembros de la asamblea se tomará la decisión. Los miembros Fundadores comparecientes a este acto, han acordado integrar la Junta directiva de la siguiente forma: 1) Presidente: **JULIO ANTONIO CASTAÑO FALCON;** 2) Vicepresidente: **ELIZABETH DEL CARMEN NAVARRETE VANEGAS;** 3) Secretario: **SCARLETH DAVIESDKA MARTÍNEZ SAAVEDRA;** 4) Tesorero: **KEVIN ALEXANDER CASTAÑO NAVARRETE;** 5) Fiscal: **KARLA DOLORES PALACIOS MALTEZ;** 6) PRIMER VOCAL: DENNIS

JAMIEL CAJINA ORTIZ; y 7) SEGUNDO VOCAL: JOEL JOSUE DELGADO MORAZÁN. - quedan en función de sus cargos. **Artículo 28.- Funciones del Presidente de la Junta Directiva.** - Son funciones del Presidente de la Asociación las siguientes: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación, quien tiene facultades de Apoderado Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Asociación.- b) Coordinar las gestiones relacionadas al funcionamiento de la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la Asamblea General de Miembros y la Junta Directiva.- c) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva.- d) Convocar y presidir las reuniones de la junta directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias y refrendarlas con su firma. e) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General y cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanados de la asamblea general y de la junta directiva. f) Dirigir y supervisar la organización de la Asociación, también firmar documentos de carácter financiero en coordinación con el tesorero de la junta directiva. g) Firmar documentos de enajenación de bienes, que fueren autorizados por el pleno por la Asamblea General. h) Apertura cuentas y ser firma libradora junto al tesorero en las cuentas bancarias que se apertura a nombre de la **ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE CARAZO DE CICLISMO NICSPORTS.** - **Artículo 29.- Funciones del vicepresidente de la Junta Directiva.** - Son funciones del Vicepresidente las siguientes: a) Sustituir al presidente en su ausencia temporal. b) Colaborar con el presidente en el desempeño de sus funciones. c) Representar a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado. **Artículo 30.- Funciones del Secretario.** - Son funciones del Secretario: a) Levantar actas que realice la asociación. b) verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados en la asamblea general y de la junta directiva. c) Convocar a las sesiones de trabajo de la asamblea general de la junta directiva por indicaciones del presidente. d) Ser la instancia de comunicación entre la junta directiva de la asamblea general. e) Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la junta directiva ante las autoridades gubernamentales. f) Llevar control de archivo, papelería, y sello de la asociación, así como los, libros propios de la asociación, documentos legales y administrativos. **Artículo 31.- Funciones del Tesorero.** - Son funciones del tesorero: a) Recaudar y depositar los fondos que la Asociación obtenga, también debe recaudar las cuotas voluntarias de los miembros para el sostenimiento de la Asociación y llevar un libro del control de las mismas. b) Promover la formación e incremento de la asociación, de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la asamblea general. c) Elaborar, revisar y firmar junto con el presidente de la asociación, los informes de Estados Financieros de la asociación y los presenta ante la asamblea

general para su aprobación. d) Ser firma libradora junto al presidente en las cuentas bancarias que se aperturen a nombre de la **ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE CARAZO DE CICLISMO NICSPORTS.** – **Artículo 32.- Funciones del Fiscal.**- Son funciones del fiscal: a)

Fiscalizar el funcionamiento de la Asociación y en especial del movimiento financiero, e informar de ello a la Asamblea General. b) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso a la Asociación remitiendo previa constatación de los requisitos, las mismas a la Junta Directiva. c) Cumplir con todas las tareas que le encomiende la Asamblea d) Velar por el cumplimiento de los estatutos e) Informar a la Junta Directiva sobre las irregularidades que se presenten en las actuaciones de los asociados. - **Artículo 33.- Funciones del Vocal.**- Son funciones del Vocal: a)

Velará por el cumplimiento de las recomendaciones de las auditorias periódicas. b) Integrar y coordinar las comisiones de trabajo creadas u organizadas por la Junta Directiva. c) Asistir a los demás miembros de la Junta Directiva en el desempeño de sus funciones. d) Representar especialmente a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva lo delegue. e) Ejercer de manera supletoria las funciones del Tesorero, ante la ausencia de este en las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General. f) Conocer la actuación administrativa y financiera de la Asociación. g) Presidir el comité de ética y velar que cada miembro firme el Código de Conducta, así como el cumplimiento de este. **Artículo 34.- Frecuencia de las Sesiones de Junta Directiva.**- La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria de manera bimensual, una vez cada dos meses y extraordinariamente cuando el Presidente, lo estime conveniente o a pedido de tres de sus miembros, previa citación a todos los demás miembros. **Artículo 35.- Modalidades, Tipo de Sesiones de Junta Directiva.**-

Además de las reuniones o Sesiones Presenciales de Junta Directiva, se podrán realizar reuniones o sesiones ordinarias o extraordinarias en modalidad de Sesiones Virtuales y/o Sesiones Mixtas: (presenciales virtuales), independientemente del lugar en el que se encuentren los miembros de Junta Directiva al momento de la sesión; con la participación de todos o de la mayoría de los miembros que la conforman; siempre deberá existir quórum de ley. En este tipo de sesiones: virtuales y mixtas; se podrá realizar o utilizar voto electrónico, el que será legítimo vía correo electrónico y/o a través de cualquier medio de comunicación, red social o plataforma virtual que deje evidencia o constancia de haberse ejercido el voto electrónico ó virtual. **Artículo 36.- De las Convocatorias a las Sesiones de Junta Directiva Ordinarias y Extraordinarias Presenciales, Virtuales y Mixtas.**- La convocatoria a las sesiones de Junta Directiva Ordinarias y Extraordinarias presenciales, virtuales y mixtas, serán hechas por el Presidente de la Junta Directiva mediante notificación escrita realizada por el Secretario de la Junta Directiva a través de cualquier medio de comunicación, correo electrónico o red social existente o que exista a futuro y que permita dejar evidencia

de la notificación. Las reuniones o sesiones de Junta Directiva serán presididas por el Presidente (a), a falta de éste lo hará el Vicepresidente (a). **Artículo 37.- Convocatoria a Sesiones Ordinarias.**- En el caso de las sesiones presenciales ordinarias; la convocatoria se hará con siete (7) días de anticipación a la fecha de celebración de la sesión proyectada; para las sesiones virtuales se hará con tres días de anticipación y para efectos de las mixtas con cinco días de anticipación a la fecha de celebración; en todas las convocatorias se indicará el lugar, fecha, hora y la agenda a tratar. La Junta Directiva sesionará en el domicilio legal de la asociación, o en el lugar que se indique en la convocatoria dentro del territorio de la República de Nicaragua cuando fuere sesión presencial y en el caso de las virtuales y mixtas, en el lugar que se indique y aun fuera del territorio nacional.

Artículo 38.- Convocatoria a Sesiones Extraordinarias.-

En el caso de las sesiones presenciales extraordinarias de Junta Directiva; la convocatoria se hará con cuatro (4) días de anticipación a la fecha de celebración de la sesión proyectada; para las sesiones virtuales se hará con al menos un día de anticipación y para efectos de las mixtas con por lo menos tres (3) días de anticipación a la fecha de celebración; en todas las convocatorias se indicará el lugar, fecha, hora y la agenda a tratar. La Junta Directiva sesionará en el domicilio legal de la Asociación, o en el lugar que se indique en la convocatoria dentro del territorio de la República de Nicaragua cuando fuere sesión presencial y en el caso de las virtuales y mixtas, en el lugar que se indique y aun fuera del territorio nacional.

Artículo 39.- Del Quórum de Ley en las sesiones de Junta Directiva presenciales, virtuales y mixtas.- El

Quórum de ley para la instalación y toma de resoluciones o acuerdos de las Sesiones de Junta Directiva Ordinarias y Extraordinarias en cualquiera de sus modalidades: presenciales, virtuales y mixtas; se constituirá por la presencia y/o participación virtual o en línea de la mitad más uno de los miembros directivos que la conforman; los cuales serán vinculantes, tendrán fuerza legal administrativa para terceros. Sus decisiones se tomarán por simple mayoría de votos. Ningún directivo podrá arrogarse facultades, atribuciones o poderes de ninguna especie a nombre de la Asociación, que no estén contemplados en los Estatutos y demás resoluciones emitidas por la Asamblea General y/o la Junta Directiva.

Artículo 40.- Prohibición para delegar.- Ningún miembro de la Junta Directiva podrá delegar su presencia en ninguna reunión de la Junta Directiva de la Asociación. **Artículo 41.- Representante Legal.**- La Representación Legal de la asociación la tendrá el Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Apoderado Generalísimo pudiendo este delegar su representación en el vicepresidente si fuere necesario. El Representante Legal tendrá las limitaciones legales siguientes: no podrá vender, gravar, permutar, enajenar, arrendar, donar bienes de la **ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE CARAZO DE CICLISMO NICSPORTS**, ni realizar contratos de préstamos, sin la aprobación previa, expresa y por escrito del acuerdo o resolución de la Asamblea General, ni podrá firmar

convenios, adendum, memorando, o cartas de entendimiento, convenios marcos de cooperación sin la aprobación previa expresa y por escrito de la Junta Directiva; tendrá como funciones: 1) Representar Legalmente a la Asociación. 2) Convocar, dirigir y presidir las Sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General. 3) Refrendar con su firma las Actas de sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. 4) Firmar escrituras o instrumentos públicos y demás documentos legales administrativos en representación de la Asociación. 5) Firmar cheques mancomunadamente junto con el Tesorero. 6) Otorgar cualquier tipo de Poder en beneficio de los intereses de la Asociación, a excepción del Poder Generalísimo que lo otorga la Asamblea General. **Artículo 42.-Régimen Disciplinario.** - (Medidas Disciplinarias, Causales y Procedimiento de Aplicación). Serán causales de sanción por Faltas Leves: a) La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General, b) Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas, c) Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Asociación y la Junta Directiva. Faltas Graves: a) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación, b) Incumplimiento reiterado de funciones, si se trata de dirigentes de cualquiera de los órganos de la Asociación, c) El incumplimiento a los Estatutos, Reglamento Interno de la Asociación y a los Acuerdos de Asamblea General y de Junta Directiva. Faltas Muy Graves. a) Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros, b) La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Asociación, aprovechándose de su cargo directivo, c) Promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de la Asociación, d) Cualquier acto cometido por el asociado que a juicio de la Asamblea General amerite su expulsión, los cuales serán establecidos en el Reglamento Disciplinario. **Artículo 43.- Medidas Disciplinarias.** - Para las faltas leves se sancionará con amonestación verbal, para las faltas graves se sancionará con amonestación por escrito o con la suspensión temporal, para las faltas muy graves se sancionará con la expulsión definitiva de la asociación. **Artículo 44.- Procedimiento de Aplicación.** - En los casos de faltas, por instrucciones de la junta directiva, el secretario cita al miembro que ha desacatado, y le es oído por la Junta Directiva en el término de veinticuatro horas, para que esta pueda emitir su resolución, y si no compareciere, se le nombrará un defensor, que podrá ser cualquier miembro de la Asociación, se abrirá a pruebas por el término de cinco días, y en base a ellas se emitirá resolución por parte de la Junta Directiva, que sancionará al asociado por escrito y si este reincidiere con la falta, será suspendido definitivamente, no obstante el asociado suspendido, podrá apelar ante la Asamblea General convocada para tal efecto. Los procedimientos y recursos serán establecidos en el Reglamento que se apruebe para tal efecto. **Artículo 45.-Solución de Conflictos. Instancias para la solución de conflictos.** - La Asociación tendrá las siguientes instancias para la Solución de Conflictos Internos: A) **Primera Instancia:** Junta Directiva; “Recurso de

Objeción”. B) **Segunda Instancia:** Asamblea General; “Recurso de Revisión”. C) Instituto Nicaragüense de Deporte (IND) a través del Tribunal de Arbitraje que será nombrado por el Consejo Nacional del Deporte (CONADERFI). **Artículo 46.- De los Conflictos Internos.** - Los miembros asociados con derecho a voz y voto que consideran que algún o algunos miembros de Junta Directiva, administradores, y demás oficiales técnicos y financieros de la Asociación, está(n) incumpliendo o violando el Acta constitutiva o los Estatutos y que se está haciendo uso indebido del patrimonio, violentando sus derechos como miembros, incumpliendo la Ley No. 1115, Ley No. 1127, Reglamento, Normativas y demás leyes vigentes que regulan y controlan el funcionamiento de los Organismos Sin Fines de Lucro (OSFL); podrán en cualquier momento y sin limitación ni restricción alguna interponer escrito debidamente fundamentado de “Recurso de Objeción” ante la Junta Directiva. También podrán hacer uso de dicho recurso ante cualquier conflicto interno derivado de la interpretación del Acta Constitutiva, los Estatutos y en contra de la interpretación y aplicación de los demás instrumentos de regulación interna administrativa y financiera, sobre la aplicación de estos, de las situaciones o hechos no contenidas ó previstas en los mismos. **Artículo 47.- Del Procedimiento para la solución de conflictos:** A) Primera Instancia: “Recurso de Objeción” Junta Directiva; I. Interpuesto el escrito debidamente fundamentado de “Recurso de Objeción” ante la Junta Directiva; esta dará trámite dentro del plazo de un mes a partir de la fecha de interposición del “Recurso de Objeción” y citará a sesión extraordinaria a la cual podrá, si lo considera necesario, invitar al recurrente para exponer y ampliar sus señalamientos e inconformidades. II. Celebrada la sesión referida en el numeral anterior, la Junta Directiva resolverá dentro del término de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se efectuó la sesión. III. La Junta Directiva como Primer Instancia resolverá con fundamento legal administrativo y notificará de su resolución al o los recurrentes declarando: a) “No ha lugar al Recurso de Objeción”. b) Ha lugar al Recurso de Objeción. B) SEGUNDA INSTANCIA: “RECURSO DE REVISIÓN”, Asamblea General: I. Si el o los miembros (s) no está(n) conforme con la resolución de primera instancia, podrá(n) impugnarla interponiendo el “Recurso de Revisión” dentro del plazo de los 7 días siguientes computados desde la fecha en que le fuere notificada la resolución de primera instancia, el escrito que contenga el Recurso de Revisión deberá ser fundamentado y preciso en cuanto a los hechos recurridos. II. Recibido el escrito o recurso, la Asamblea General le dará trámite dentro del plazo de dos meses a partir de la fecha de interposición del “Recurso de Revisión” y citará a sesión extraordinaria a la cual podrá, si lo considera necesario, invitar al o los recurrentes para exponer y ampliar sus señalamientos e inconformidades. III. Celebrada la sesión referida en el numeral anterior, la Asamblea General como máxima autoridad resolverá dentro del término de un mes siguiente a la fecha en que se efectuó la sesión. IV. La Asamblea

General como Segunda Instancia resolverá con fundamento legal administrativo y notificará de su resolución al o los recurrentes declarando: a) "No ha lugar al Recurso de Revisión". b) Ha lugar al Recurso de Revisión. La resolución de la Asamblea General agota la vía administrativa como procedimiento interno de la Asociación. C) TERCERA INSTANCIA: Ante el Instituto Nicaragüense de Deporte (IND). Por agotada la vía administrativa como procedimiento interno de la Asociación; el o los miembros podrán acudir ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo en el Instituto Nicaragüense de Deportes /CONADERFI, quien actuará en sujeción al reglamento que ha sido aprobado según el Arto 41 del Reglamento a la Ley 522, Ley General del Deporte, la educación física y la Recreación Física contenida en el Digesto Jurídico en Materia de Deportes, Ley 1151. **Artículo 48.- Reforma de Estatutos.**- Para la Reforma de los Estatutos de la asociación, se requiere de las dos terceras partes de los miembros de la asamblea general, dichas reformas deben constar en escritura pública y demás formalidades instituidas por la Asociación, discutirse entre los miembros, reuniones ordinarias de asamblea general, que la reforma no contradiga la ley de la materia, ni los objetivos y fines por la cual fue creada la asociación, y realizar el trámite que corresponde ante el ente regulador el Ministerio del Interior. **Artículo 49.- Disolución, Liquidación y Entrega del Remanente.**- Son causa de disolución de esta asociación las siguientes: a) Pérdida de la personería jurídica al darse cualquier de los hechos o circunstancias establecidas en la ley de la materia. b) por decisión voluntaria tomada en asamblea general con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la asamblea general. c) Por disminución del número de miembros a menos del mínimo fijado por la ley. d) Por causas legales según lo establecido en el Artículo 43 de la Ley No. 1115 "Ley General de Regulación y Control de Organismos Sin Fines de Lucro" Publicada en La Gaceta Diario Oficial Número: 6 del día 6 de abril del año 2022. Acordada y declarada la disolución en Asamblea General Extraordinaria, se formalizará mediante Escritura Pública de Disolución en la que se designarán las personas responsables de la liquidación y sus facultades. La escritura pública deberá ser inscrita en la Dirección General de Registro y Control de Organismos Sin Fines de Lucro. El o los liquidadores procederán dentro de un plazo definido realizando los activos y pagando los pasivos. Si hay un remanente, este se donará a un Organismo similar sin Fines de Lucro. – **Artículo 50.- Disposición de Cuentas.** - En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del presidente y tesorero. Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas.

Artículo 51.- Impedimento de acción judicial. - La Asociación no podrá ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia, por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de esta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de

Constitución y aprobación de sus Estatutos. **Artículo 52.- Otras Disposiciones.** - El presente Estatuto solo podrá ser reformado en Asamblea General por la votación favorable del cincuenta más uno de los votos de los miembros activos. **Artículo 53.- Cuerpo Legal Supletorio.** - Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y de representación, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará lo vigente en la Ley número Un mil ciento quince, (1115), Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro, del seis de abril del año dos mil veinte y dos, reguladora del Derecho de Asociación y disposiciones complementarias y las disposiciones del Derecho positivo nicaragüense vigente; Ley número Un mil ciento veintisiete (1127), Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 1115 Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro, de La Gaceta , Diario Oficial No. 152 del diecisésis de Agosto del año dos mil veintidós; y Reglamento a la Ley número Un mil ciento quince (1115), Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro, del diecisésis de febrero del año dos mil veintitrés. **Artículo 54.- Aceptación.** - Que, en los términos antes relacionados, aceptan todas y cada una de las cláusulas referidas en esta escritura. Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el Notario, acerca del alcance, valor y trascendencia legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las que envuelven renuncias y estipulaciones implícitas y explícitas. Y leída que fue por mí íntegramente esta Escritura a los comparecientes, éstos la encuentran conforme, la aceptan, ratifican y firman todos junto conmigo, el Notario. que doy fe de todo lo relacionado. -(f)Ilegible;DENNIS JAMIEL CAJINA ORTIZ;(f) IlegibleDENISSE ABIGAIL CAJINA PALACIOS;(f) Ilegible;JULIO ANTONIO CASTAÑO FALCON;(f) Ilegible;KEVIN ALEXANDER CASTAÑO NAVARRETE; (f)Ilegible;ELIZABETH JULISSA CASTAÑO NAVARRETE ;(f) Ilegible JOEL JOSUE DELGADO MORAZÁN ;(f)Ilegible; HARRY ALFONSO GORDILLO MORALES; (f) legible; MARJORIE DEL SOCORRO JARQUIN LÓPEZ;(f) Ilegible BRYANT RAFAEL LÓPEZ LÓPEZ ;(f) Ilegible SCARLETH DAVIESDKA MARTÍNEZ SAAVEDRA;(f)Ilegible ELIZABETH DEL CARMEN NAVARRETE;(f)Ilegible JULIO CESAR PADILLA ARAGON;(f)Ilegible;KARLA DOLORES PALACIOS MALTEZ;(f)Ilegible;MAURICIO JOSÉ REYES;(f) Ilegible HENRRY ANTONIO ROJAS SÁNCHEZ;(f)Ilegible LARY REYN VALLE MOLINA;(f) Ilegible ISMAEL ELIEZER CARDENAS SÁNCHEZ;(f) IlegibleYADER JOSÉ LUNA SÁNCHEZ;(f) Ilegible LUZ MARINA SÁNCHEZ ACOSTA;(f)Ilegible EDITH SÁNCHEZACOSTA;(f)legibleANIELKAAUXILIADORA SÁNCHEZ ACOSTA-; (f) ilegible Notario Público MARTHA KARINA JARQUIN ANDURAY-----PASÓ ANTE MI; Del frente del folio número ciento setenta y ocho al frente del folio número ciento ochenta y nueve,

con número de papel protocolo Serie: "HTJUUS", número: 51262035; "HTJUUS", número: 15660370; "HTJUUS", número: 07335266, "HTJUUS", número: 47660514, "HTJUUS", número: 07635341, "HTJUUS", número: 45061405, "HTJUUS", número: 65342502, "HTJUUS", número: 00452745, "HTJUUS", número: 63732211, "HTJUUS", número: 21430737, "HTJUUS", número: 00515317, "HTJUUS", número: 04226475, de mi protocolo número once que llevo en el presente año dos mil veinticinco y a solicitud del señor: JULIO ANTONIO CASTAÑO FALCON, libro este primer testimonio en once hojas útiles de papel sellado de ley con número de papel testimonio: "CQDGVK" número: 3641377, "CQDGVK", número: 32671671, "CQDGVK", número: 26200544, "CQDGVK", número: 50330251, "CQDGVK", número: 65651072, "CQDGVK", número: 35114547, "CQDGVK" número: 14617652, "CQDGVK", número: 14155330, "CQDGVK", número: 5650371, "CQDGVK", número: 63677135, "CQDGVK", número: 17124027, que firmo, sello y rubrico en la en la ciudad de Managua a las a las diez y veintidós minutos de la mañana del día veintidós de junio del año dos mil veinticinco.- (F) MARTHA KARINA JARQUIN ANDURAY ABOGADA Y NOTARIO PÚBLICO

**MINISTERIO DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO**

Reg. 2025-01805 – M. 16869782 – Valor C\$ 285.00

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO
PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

ACUERDO MINISTERIAL No.006–2025

**CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE AUDITORÍA
Y FINANZAS**

El suscrito Oscar Danilo Mojica Aguirre, Ministro de Hacienda y Crédito Público, en uso de las facultades que me confiere el Acuerdo Presidencial No. 124-2025, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 161 del 28 de agosto de 2025, Ley No. 290 Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 170 del 21 de septiembre de 2023 y sus reformas; en cumplimiento a la Ley No. 681, "Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado" publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 105 del 09 de junio de 2021; y lo establecido en las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI) Publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 67 del 14 de abril del año 2015".

CONSIDERANDO

I

Que el apéndice II de las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI), denominado "Actividades de Control Aplicables a los Sistemas de Administración" numeral 1.1 "Máxima Autoridad y Comité de Auditoría y Finanzas" y numeral 1.1.2 "Comité de Auditoría y Finanzas", inciso b) establece que en las Entidades del Gobierno Central y sus dependencias, el Comité de Auditoría y Finanzas estará Integrado por: a) Máxima Autoridad o en su defecto al que delegare, quien actuará como Presidente del Comité y b) Dos Directores o Jefes de Unidades Administrativas.

II

Que el apéndice II de las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI), denominado "Actividades de Control Aplicables a los Sistemas de Administración" numeral 1.1 "Máxima Autoridad y Comité de Auditoría y Finanzas" y numeral 1.1.2 "Comité de Auditoría y Finanzas", párrafo sexto establece: Donde exista Auditor Interno, debe ser invitado para actuar como asesor técnico con voz, pero sin derecho a voto.

III

Que, para dar cumplimiento a lo mandatado por la Contraloría General de la República, mediante lo establecido en las Normas Técnicas de Control Interno, es necesario la conformación del Comité de Auditoría y Finanzas del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Por tanto, esta Autoridad.

ACUERDA:

PRIMERO: Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial 005-2025, de fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil veinticinco, "Conformación del Comité de Auditoría y Finanzas" del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 181 del 02 de octubre del año 2025.

SEGUNDO: Ratificación y nombramiento de los miembros que conformaran el Comité de Auditoría y Finanzas del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conforme lo estipulan las Normas Técnicas de Control Interno, que estará conformado por las servidoras y servidores públicos:

- **Mario Absalón Delgado Alemán**, Secretario General de Administración y Finanzas, quien actuará como Presidente del Comité de Auditoría y Finanzas.

- **Regina del Carmen López Lohlofftz**, Directora División de Planificación, quien actuará como miembro del Comité de Auditoría y Finanzas.

- **Noelia Emperatriz Gavarrete Delgadillo**, Directora de la División de Asesoría Legal, quien actuará como miembro del Comité de Auditoría y Finanzas.

- **Ingrid Fabiola Maltez Morales**, Auditora Interna, quien actuará como Asesor Técnico del Comité de Auditoría y Finanzas, con derecho a voz, pero sin voto.

TERCERO: El nombramiento como miembro del Comité de Auditoría y Finanzas, es personal e intransferible, por lo tanto, la sustitución de un miembro solamente podrá realizarse mediante Acuerdo Ministerial.

CUARTO: Comuníquese el presente Acuerdo Ministerial a la Contraloría General de la República y a quienes deban conocer de la misma.

QUINTO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua.

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco. (F) **Oscar Mojica Aguirre**, Ministro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Reg. 2025-M4092 – M.14689151 – Valor C\$.95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130, y y131 Ley 312, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: FG-165 -2025 **Tipo:** FONOGRAMA
Número de Expediente: 2025-0000054

Libro VI de Inscripciones de Fonograma Tomo: IV, Folio: 65

Autores: Rosa María Rodríguez Obando,
Título: TESOROS DE ROSY

Fecha de Presentado: 24 de Julio, del 2025

Fecha Registrada: 24 de Julio, del 2025

A Nombre de	Particularidad
Rosa Maria Rodriguez Obando	Autor (Letra)
Rosa Maria Rodriguez Obando	Autor (Composición Musical)

Rosa Maria Rodriguez Obando:	Autor (Arreglo)
Rosa Maria Rodriguez Obando	Titular Derechos Patrimoniales

Rosa Maria Rodriguez Obando	Solicitante
-----------------------------	-------------

Descripción:
 El fonograma consta de dos canciones cristianas, dos canciones fraternales y una romántica. Título de las

canciones son: 1) Un bello sueño; 2) Esta es la verdad; 3) El jardín de mi abuelita; 4) Me sumo a tus amigos; 5) siempre que llueve.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial. REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, veinticuatro de Julio del dos mil veinticinco. Registrador.

Reg. 2025-M4093 – M.14550505 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio LENGLEN, clases 18, 25, y 28 Internacional, Exp.2024-003482, a favor de SPORLOISIRS. SA, de Suiza, bajo el No.2025145650 Folio 126, Tomo 484 de Inscripciones del año 2025, vigente hasta el año 2035.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecisésis de julio, del 2025. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador. Secretario.

Reg. 2025-M4094 – M.14550431 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que se inscribió la Marca de Servicios IQS, clase 41 Internacional, Exp.2024-001451, a favor de INSTITUT QUIMIC DE SARRIA CETS FUNDACIÓ PRIVADA, de España, bajo el No.2025145319 Folio 61, Tomo 484 de Inscripciones del año 2024, vigente hasta el año 2034.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua trece de junio, del 2025. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador. Secretario.

Reg. 2025-M4095 – M.14550386 – Valor C\$.95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio NAVIGATOR, clase 11 Internacional, Exp.2020-000400, a favor de Conair LLC., de Estados Unidos de América, bajo el No.2025145375 Folio 109, Tomo 484 de Inscripciones del año 2025, vigente hasta el año 2035.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticuatro de junio, del 2025. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador. Secretario.

Reg. 2025-M4096 – M.14550327 – Valor C\$.95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que se inscribió la Marca de Servicios DANMAR, clases 35, 38 y 39 Internacional, Exp.2024-002421, a favor de Danzas Holding AG., de Suiza, bajo el No.2025145302 Folio 44,

Tomo 484 de Inscripciones del año 2025, vigente hasta el año 2035.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,
Managua doce de junio, del 2025. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador. Secretario.

Reg. 2025-M4100 – M.14728016 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: LABORATORIOS QUIMICOS FARMACÉUTICOS DE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, DE CAPITAL VARIABLE (QUIMIFAR). País: Honduras

Apoderado: ITZA DANELIA PEREIRA ESPINOZA

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

VITERAL

Para proteger:

Clase: 5

Productos/Servicios:

Multivitaminas.

Número de expediente: 2025-002541

Fecha de Presentación de la Solicitud: 27 de agosto del 2025.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua veinticuatro de septiembre, del año dos mil veinticinco. Opóngase. Mario A Jiménez Pichardo Registrador.

Reg. 2025-M4101 – M.14772926 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: LABORATORIOS QUIMICOS FARMACÉUTICOS DE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, DE CAPITAL VARIABLE (QUIMIFAR).

País: Honduras

Apoderado: ITZA DANELIA PEREIRA ESPINOZA

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

Inmunoforce

Para proteger:

Clase: 5

Productos/Servicios:

Inmunomodulador e inmunopotencializador.

Número de expediente: 2025-002540

Fecha de Presentación de la Solicitud: 27 de agosto del 2025.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintinueve de septiembre, del año dos mil veinticinco. Opóngase. Mario A Jiménez Pichardo Registrador.

Reg. 2025-M4102 – M.12734073 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: ZUBIZU LLC

País: Estados Unidos de América

Apoderado: VICTOR ALEXANDER VALLE CALDERON

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

ESCILO

Para proteger:

Clase: 5

Productos/Servicios:

Producto farmacéutico antidepresivo y para tratar el trastorno de ansiedad generalizada.

Número de expediente: 2025-002767

Fecha de Presentación de la Solicitud: 23 de septiembre del 2025.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veinticuatro de septiembre, del año dos mil veinticinco. Opóngase. Mario A Jiménez Pichardo Registrador

Reg. 2025-M4103 – M.12734073 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: ZUBIZU LLC

País: Estados Unidos de América

Apoderado: VICTOR ALEXANDER VALLE CALDERON

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

SOCIAPRO

Para proteger:

Clase: 5

Productos/Servicios:

Producto farmacéutico antidepresivo.

Número de expediente: 2025-002780

Fecha de Presentación de la Solicitud: 23 de septiembre del 2025.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veinticuatro de septiembre, del año dos mil veinticinco. Opóngase. Mario A Jiménez Pichardo Registrador.

Reg. 2025-M4104 – M.12734073 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: ZUBIZU LLC

País: Estados Unidos de América

Apoderado: VICTOR ALEXANDER VALLE CALDERON

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

PAMZOL

Para proteger:

Clase: 5

Productos/Servicios:

Producto farmacéutico utilizado para tratar el daño causado por la enfermedad por reflujo gastroesofágico (ERGE).

Número de expediente: 2025-002782

Fecha de Presentación de la Solicitud: 23 de septiembre del 2025.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veinticuatro de septiembre, del año dos mil veinticinco. Opóngase. Mario A Jiménez Pichardo Registrador.

Reg. 2025-M4105 – M.12734073 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: ZUBIZU LLC

País: Estados Unidos de América

Apoderado: VICTOR ALEXANDER VALLE CALDERON

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

KLOMETOL

Para proteger:

Clase: 5

Productos/Servicios:

Producto farmacéutico antiemético y agente procinético.

Número de expediente: 2025-002783

Fecha de Presentación de la Solicitud: 23 de septiembre del 2025.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veinticuatro de septiembre, del año dos mil veinticinco. Opóngase. Mario A Jiménez Pichardo Registrador.

Reg. 2025-M4106 – M.12734073 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: LMG BIO LLC

País: Estados Unidos de América

Apoderado: VICTOR ALEXANDER VALLE CALDERON

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

LOQTORZI

Para proteger:

Clase: 5

Productos/Servicios:

Producto farmacéutico oncológico para el tratamiento del cáncer que ocurre en la nasofaringe (carcinoma nasofaringeo).

Número de expediente: 2025-002784

Fecha de Presentación de la Solicitud: 23 de septiembre del 2025.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veinticuatro de septiembre, del año dos mil veinticinco. Opóngase. Mario A Jiménez Pichardo Registrador.

Reg. 2025-M4107 – M.12734073 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: ZUBIZU LLC

País: Estados Unidos de América

Apoderado: VICTOR ALEXANDER VALLE CALDERON

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

GLUZEMP

Para proteger:

Clase: 5

Productos/Servicios:

Producto farmacéutico indicado para tratar la diabetes tipo 2, la obesidad, enfermedades cerebrovasculares y cardiovasculares.

Número de expediente: 2025-002785

Fecha de Presentación de la Solicitud: 23 de septiembre del 2025.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veinticuatro de septiembre, del año dos mil veinticinco. Opóngase. Mario A Jiménez Pichardo Registrador.

Reg. 2025-M4107 – M.12734073 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: ZUBIZU LLC

País: Estados Unidos de América

Apoderado: VICTOR ALEXANDER VALLE CALDERON

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

NEBIBLOQ

Para proteger:

Clase: 5

Productos/Servicios:

Producto farmacéutico para tratar la presión arterial alta; Producto farmacéutico betabloqueantes.

Número de expediente: 2025-002787

Fecha de Presentación de la Solicitud: 23 de septiembre del 2025.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veinticuatro de septiembre, del año

dos mil veinticinco. Opóngase. Mario A Jiménez Pichardo Registrador.

Reg. 2025-M4109 – M.12731212 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: ZUBIZU LLC

País: Estados Unidos de América

Apoderado: VICTOR ALEXANDER VALLE CALDERON

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

HELYPRAZOL

Para proteger:

Clase: 5

Productos/Servicios:

Producto farmacéutico utilizado para el tratamiento de los síntomas de la enfermedad por reflujo gastroesofágico (ERGE).

Número de expediente: 2025-002786

Fecha de Presentación de la Solicitud: 23 de septiembre del 2025.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veinticuatro de septiembre, del año dos mil veinticinco. Opóngase. Mario A Jiménez Pichardo Registrador.

Reg. 2025-M4112 – M.35107930 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: TAPTAP SEND, INC.

País: Estados Unidos de América

Apoderado: ALVARO ALONSO CALDERA PORTOCARRERO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios

Signo solicitado:

TAPTAP SEND

Para proteger:

Clase: 9

Software descargable para permitir la transferencia electrónica de dinero y facilitar los servicios de cambio de divisas; software descargable para permitir el procesamiento de transferencias electrónicas de fondos y pagos realizados a través de ACH (cámara de compensación automatizada), tarjeta de crédito, tarjeta de débito, cheque electrónico y electrónico, pagos móviles y online.

Clase: 36

Servicios de transferencia de dinero; servicios de procesamiento de pagos electrónicos de divisas; servicios de pago de remesas a distancia proporcionados a través de sitios web y aplicaciones móviles.

Clase: 42

Proporcionar uso temporal de software en línea, no

descargable, para permitir la transferencia electrónica de dinero y facilitar los servicios de cambio de divisas; proporcionar uso temporal de software en línea, no descargable, para permitir el procesamiento de transferencias electrónicas de fondos y pagos realizados a través de ACH (cámara de compensación automatizada), tarjeta de crédito, tarjeta de débito, cheque electrónico y pagos electrónicos, móviles y en línea.

Número de expediente: 2025-002685

Fecha de Presentación de la Solicitud: 9 de septiembre del 2025.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintisiete de octubre, del año dos mil veinticinco. Opóngase. Mario A Jiménez Pichardo Registrador.

Reg. 2025-M4113 – M.35107884 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: COMERCIALIZADORA DE MANÍ, SOCIEDAD ANÓNIMA (COMASA)

País: República de Nicaragua

Apoderado: ALVARO ALONSO CALDERA PORTOCARRERO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

Nátika

Para proteger:

Clase: 29

Maní tostado con sal, maní japonés, maní garrapiñado, maní holandés, productos de confitería a base de maní, frutos secos procesados, todos incluidos en la clase.

Clase: 30

Maní garrapiñado, productos de confitería a base de maní, frutos secos recubiertos con azúcar o caramelos.

Número de expediente: 2025-003050

Fecha de Presentación de la Solicitud: 10 de octubre del 2025.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua trece de octubre, del año dos mil veinticinco. Opóngase. Mario A Jiménez Pichardo Registrador

Reg. 2025-M4119 – M.15186118 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: Comercializadora de Metal y Derivados Sociedad Anónima (COMEDSA)

País: República de Nicaragua

Apoderado: OMAR HORACIO LOPEZ LACAYO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

ALUMITEC

Para proteger:

Clase: 6

Productos/Servicios:

Láminas de zinc galvanizado, angulares metálicos, materiales de construcción metálicos, clavos herrajes para la construcción.

Número de expediente: 2025-003148

Fecha de Presentación de la Solicitud: 23 de octubre del 2025.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veinticuatro de octubre, del año dos mil veinticinco. Opóngase. Mario A Jiménez Pichardo Registrador

Reg. 2025-M4120 – M.15126479 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: VITAZAD AGRICULTURAL FZE

País: Emiratos Árabes Unidos

Apoderado: AMY FRANCISCA OBREGÓN CERRATO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

RAPIDOX PRO

Para proteger:

Clase: 1

Productos químicos para la agricultura, horticultura y silvicultura, compost, abonos, fertilizantes, coadyuvantes, aditivos químicos de uso agrícola.

Clase: 5

Fungicidas, herbicidas, insecticidas.

Número de expediente: 2025-003082

Fecha de Presentación de la Solicitud: 14 de octubre del 2025.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua diecisésis de octubre, del año dos mil veinticinco. Opóngase. Mario A Jiménez Pichardo Registrador.

Reg. 2025-M4121 – M.15126572 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: VITAZAD AGRICULTURAL FZE

País: Emiratos Árabes Unidos

Apoderado: AMY FRANCISCA OBREGÓN CERRATO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

REIKON

Para proteger:

Clase: 1

Productos químicos para la agricultura, horticultura y silvicultura, compost, abonos, fertilizantes, coadyuvantes, aditivos químicos de uso agrícola.

Clase: 5

Fungicidas, herbicidas, insecticidas.

Número de expediente: 2025-003081

Fecha de Presentación de la Solicitud: 14 de octubre del 2025.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua quince de octubre, del año dos mil veinticinco. Opóngase. Mario A Jiménez Pichardo Registrador.

Reg. 2025-M4157 – M.15777753 – Valor C\$ 145.00

Solicitante: H. Lundbeck A/S

País: Dinamarca

Apoderado: ROBERTO OCTAVIO ARGUELLO VILLAVICENCIO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

AMTYMSO

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones veterinarias, preparaciones dietéticas para uso médico, preparaciones farmacéuticas y sanitarias para fines médicos que consisten específicamente en vacunas, preparaciones y sustancias farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de trastornos y enfermedades del sistema nervioso central, originadas en él o que lo afectan, preparaciones y sustancias farmacéuticas que actúan sobre el sistema nervioso central, estimulantes del sistema nervioso central, preparaciones y sustancias farmacéuticas para el diagnóstico, prevención y/o tratamiento de enfermedades y trastornos psiquiátricos, neurológicos, neurohormonales, neurogenéticos, neuroendocrinológicos y autoinmunes, preparaciones y sustancias farmacéuticas para el diagnóstico, prevención y tratamiento de la demencia, enfermedad de Alzheimer, depresión, psicosis, ansiedad, síndrome de Lennox-Gastaut, epilepsia, síndrome de Dravet, encefalopatía del desarrollo y epiléptica (DEE), alfa-sinucleinopatías, atrofia multisistémica (AMS), demencia con cuerpos de Lewy, trastorno de conducta del sueño REM, porfiria, enfermedad de Huntington, insomnio, enfermedad de Parkinson, esclerosis, esclerosis múltiple, esquizofrenia, trastorno bipolar, cáncer, dolor, migraña, cefalea, cefalea en racimos (de Horton), lesión cerebral traumática, lesión cerebral postraumática, mareo, convulsiones, accidente cerebrovascular, deterioro cognitivo, trastornos y enfermedades cognitivas, trastornos del estado de ánimo, caídas, trastornos y enfermedades del movimiento, temblor, agitación, manía, agresividad, autismo, melancolía, trastorno obsesivo-compulsivo (TOC), síndrome de Tourette, inquietud, acatisia, fatiga, somnolencia, náuseas, enfermedad de Cushing, síndrome adrenogenital (SAG), narcolepsia, trastorno de estrés postraumático (TEPT), trastorno por déficit de atención e hiperactividad (TDAH), parálisis supranuclear progresiva (PSP), orbitopatía asociada a la tiroides (TAO), orbitopatía de Graves, tiroiditis de Hashimoto, alcoholismo y adicciones, así

como preparaciones, sustancias químicas, reactivos y agentes para fines diagnósticos y médicos.

Clase:10

Aparatos e instrumentos quirúrgicos y médicos, aparatos, jeringas y agujas para inyecciones y fines médicos, aparatos e instrumentos para fines diagnósticos, dispositivos, instrumentos y artículos para el diagnóstico, administración, monitoreo, evaluación, control y examen de trastornos y enfermedades psiquiátricas, neurológicas, neurohormonales, neurogenéticas, neuroendocrinológicas y autoinmunes, sistemas médicos integrados que comprenden instrumentos médicos y software para el examen y la evaluación de pacientes y clientes, sistemas e instrumentos médicos integrados para la gestión, medición, monitoreo, evaluación, control, recopilación, almacenamiento, transmisión y examen de datos e información de pacientes y clientes, e instrumentos médicos para la información, el asesoramiento, la administración y la manipulación de sustancias medicinales.

Número de expediente: 2025-002942

Fecha de Presentación de la Solicitud: 1 de octubre del 2025.

Fecha de Presentación de la Solicitud: 1 de octubre del 2025.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua diecisiete de octubre, del año dos mil veinticinco. Opóngase. Mario A Jiménez Pichardo. Registrador.

Reg. 2025-M4158 – M.15777575 – Valor C\$ 145.00

Solicitante: H. Lundbeck A/S

País: Dinamarca

Apoderado: ROBERTO ARGUELLO VILLAVICENCIO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

COURPENDY

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones veterinarias, preparaciones dietéticas para uso médico, preparaciones farmacéuticas y sanitarias para fines médicos que consisten específicamente en vacunas, preparaciones y sustancias farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de trastornos y enfermedades del sistema nervioso central, originadas en él o que lo afectan, preparaciones y sustancias farmacéuticas que actúan sobre el sistema nervioso central, estimulantes del sistema nervioso central, preparaciones y sustancias farmacéuticas , para el diagnóstico, prevención y/o tratamiento de enfermedades y trastornos psiquiátricos, neurológicos, neurohormonales, neurogenéticos, neuroendocrinológicos y autoinmunes, preparaciones y sustancias farmacéuticas para el diagnóstico, prevención y tratamiento de la demencia, enfermedad de Alzheimer, depresión, psicosis, ansiedad, síndrome de Lennox-

Gastaut, epilepsia, síndrome de Dravet, encefalopatía del desarrollo y epiléptica (DEE), alfa-sinucleinopatías, atrofia multisistémica (AMS), demencia con cuerpos de Lewy, trastorno de conducta del sueño REM, porfiria, enfermedad de Huntington, insomnio, enfermedad de Parkinson, esclerosis, esclerosis múltiple, esquizofrenia, trastorno bipolar, cáncer, dolor, migraña, cefalea, cefalea en racimos (de Horton), lesión cerebral traumática, lesión cerebral postraumática, mareo, convulsiones, accidente cerebrovascular, deterioro cognitivo, trastornos y enfermedades cognitivas, trastornos del estado de ánimo, caídas, trastornos y enfermedades del movimiento, temblor, agitación, manía, agresividad, autismo, melancolía, trastorno obsesivo-compulsivo (TOC), síndrome de Tourette, inquietud, acatisia, fatiga, somnolencia, náuseas, enfermedad de Cushing, síndrome adrenogenital (SAG), narcolepsia, trastorno de estrés postraumático (TEPT), trastorno por déficit de atención e hiperactividad (TDAH), parálisis supranuclear progresiva (PSP), orbitopatía asociada a la tiroides (TAO), orbitopatía de Graves, tiroiditis de Hashimoto, alcoholismo y adicciones, así como preparaciones, sustancias químicas, reactivos y agentes para fines diagnósticos y médicos.

Clase:10

Aparatos e instrumentos quirúrgicos y médicos, aparatos, jeringas y agujas para inyecciones y fines médicos, aparatos e instrumentos para fines diagnósticos, dispositivos, instrumentos y artículos para el diagnóstico, administración, monitoreo, evaluación, control y examen de trastornos y enfermedades psiquiátricas, neurológicas, neurohormonales, neurogenéticas, neuroendocrinológicas y autoinmunes, sistemas médicos integrados que comprenden instrumentos médicos y software para el examen y la evaluación de pacientes y clientes, sistemas e instrumentos médicos integrados para la gestión, medición, monitoreo, evaluación, control, recopilación, almacenamiento, transmisión y examen de datos e información de pacientes y clientes, e instrumentos médicos para la información, el asesoramiento, la administración y la manipulación de sustancias medicinales.

Número de expediente: 2025-002943

Fecha de Presentación de la Solicitud: 1 de octubre del 2025.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua diecisiete de octubre, del año dos mil veinticinco. Opóngase. Mario A Jiménez Pichardo Registrador.

Reg. 2025-M4159 – M.15777334 – Valor C\$ 145.00

Solicitante: H. Lundbeck A/S

País: Dinamarca

Apoderado: ROBERTO ARGUELLO VILLAVICENCIO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

QENVEXDEE

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones veterinarias, preparaciones dietéticas para uso médico, preparaciones farmacéuticas y sanitarias para fines médicos que consisten específicamente en vacunas, preparaciones y sustancias farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de trastornos y enfermedades del sistema nervioso central, originadas en él o que lo afectan, preparaciones y sustancias farmacéuticas que actúan sobre el sistema nervioso central, estimulantes del sistema nervioso central, preparaciones y sustancias farmacéuticas , para el diagnóstico, prevención y/o tratamiento de enfermedades y trastornos psiquiátricos, neurológicos, neurohormonales, neurogenéticos, neuroendocrinológicos y autoinmunes, preparaciones y sustancias farmacéuticas para el diagnóstico, prevención y tratamiento de la demencia, enfermedad de Alzheimer, depresión, psicosis, ansiedad, síndrome de Lennox-Gastaut, epilepsia, síndrome de Dravet, encefalopatía del desarrollo y epiléptica (DEE), alfa-sinucleinopatías, atrofia multisistémica (AMS), demencia con cuerpos de Lewy, trastorno de conducta del sueño REM, porfiria, enfermedad de Huntington, insomnio, enfermedad de Parkinson, esclerosis, esclerosis múltiple, esquizofrenia, trastorno bipolar, cáncer, dolor, migraña, cefalea, cefalea en racimos (de Horton), lesión cerebral traumática, lesión cerebral postraumática, mareo, convulsiones, accidente cerebrovascular, deterioro cognitivo, trastornos y enfermedades cognitivas, trastornos del estado de ánimo, caídas, trastornos y enfermedades del movimiento, temblor, agitación, manía, agresividad, autismo, melancolía, trastorno obsesivo-compulsivo (TOC), síndrome de Tourette, inquietud, acatisia, fatiga, somnolencia, náuseas, enfermedad de Cushing, síndrome adrenogenital (SAG), narcolepsia, trastorno de estrés postraumático (TEPT), trastorno por déficit de atención e hiperactividad (TDAH), parálisis supranuclear progresiva (PSP), orbitopatía asociada a la tiroides (TAO), orbitopatía de Graves, tiroiditis de Hashimoto, alcoholismo y adicciones, así como preparaciones, sustancias químicas, reactivos y agentes para fines diagnósticos y médicos.

Clase:10

Aparatos e instrumentos quirúrgicos y médicos, aparatos, jeringas y agujas para inyecciones y fines médicos, aparatos e instrumentos para fines diagnósticos, dispositivos, instrumentos y artículos para el diagnóstico, administración, monitoreo, evaluación, control y examen de trastornos y enfermedades psiquiátricas, neurológicas, neuróhormonales, neurogenéticas, neuroendocrinológicas y autoinmunes, sistemas médicos integrados que comprenden instrumentos médicos y software para el examen y la evaluación de pacientes y clientes, sistemas e instrumentos médicos integrados para la gestión, medición, monitoreo, evaluación, control, recopilación, almacenamiento, transmisión y examen de datos e información de pacientes

y clientes, e instrumentos médicos para la información, el asesoramiento, la administración y la manipulación de sustancias medicinales.

Número de expediente: 2025-002950

Fecha de Presentación de la Solicitud: 1 de octubre del 2025.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua diecisiete de octubre, del año dos mil veinticinco. Opóngase. Mario A Jiménez Pichardo. Registrador.

Reg. 2025-M4160 – M.15781012 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION

País: República de Panamá

Apoderado:

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

IFERZIC

Para proteger:

Clase: 5

Productos/Servicios:

Productos farmacéuticos de uso para el tratamiento de enfermedades y afecciones de la sangre y/u órganos hematopoyéticos.

Número de expediente: 2025-003184

Fecha de Presentación de la Solicitud: 28 de octubre del 2025.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintinueve de octubre, del año dos mil veinticinco. Opóngase. Mario A Jiménez Pichardo Registrador.

Reg. 2025-M4161 – M.15781012 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION

País: República de Panamá

Apoderado: JESSICA SALVADORA SALINAS MONCADA

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

PILOZAMA

Para proteger:

Clase: 5

Productos/Servicios:

Productos farmacéuticos de uso humano para el tratamiento de enfermedades y afecciones del sistema digestivo y/o del metabolismo.

Número de expediente: 2025-003249

Fecha de Presentación de la Solicitud: 4 de noviembre del 2025.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles,

contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua siete de noviembre, del año dos mil veinticinco. Opóngase. Mario A Jiménez Pichardo Registrador.

Reg. 2025-M4162 – M.15781012 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION
País: República de Panamá
Apoderado: JESSICA SALVADORA SALINAS MONCADA
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
Signo solicitado:

GEMAGRON

Para proteger:

Clase: 5

Productos/Servicios:

Productos farmacéuticos de uso humano para el tratamiento de enfermedades y afecciones del aparato genitourinario y/o del sistema nervioso; hormonas sexuales de uso humano.

Número de expediente: 2025-003251

Fecha de Presentación de la Solicitud: 4 de noviembre del 2025.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua siete de noviembre, del año dos mil veinticinco. Opóngase. Mario A Jiménez Pichardo Registrador.

Reg. 2025-M4163 – M.15781012 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION
País: República de Panamá
Apoderado: JESSICA SALVADORA SALINAS MONCADA
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
Signo solicitado:

VIMTESA

Para proteger:

Clase: 5

Productos/Servicios:

Productos farmacéuticos de uso humano para el tratamiento de enfermedades y afecciones del aparato genitourinario y/o del sistema nervioso; hormonas sexuales de uso humano.

Número de expediente: 2025-003250

Fecha de Presentación de la Solicitud: 4 de noviembre del 2025.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua siete de noviembre, del año dos mil veinticinco. Opóngase. Mario A Jiménez Pichardo Registrador.

Reg. 2025-M4164 – M.15781012 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION
País: República de Panamá
Apoderado: JESSICA SALVADORA SALINAS MONCADA
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
Signo solicitado:

LETARY

Para proteger:

Clase: 5

Productos/Servicios:

Productos farmacéuticos de uso humano para el tratamiento de enfermedades y afecciones del sistema nervioso y/o del sistema cardiovascular.

Número de expediente: 2025-003252

Fecha de Presentación de la Solicitud: 4 de noviembre del 2025.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua siete de noviembre, del año dos mil veinticinco. Opóngase. Mario A Jiménez Pichardo Registrador.

Reg. 2025-M4165 – M.15781012 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION
País: República de Panamá
Apoderado: JESSICA SALVADORA SALINAS MONCADA
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
Signo solicitado:

PEBRIZIL

Para proteger:

Clase: 5

Productos/Servicios:

Productos farmacéuticos de uso humano para el tratamiento de enfermedades y afecciones del sistema nervioso y/o del sistema cardiovascular.

Número de expediente: 2025-003253

Fecha de Presentación de la Solicitud: 4 de noviembre del 2025.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua siete de noviembre, del año dos mil veinticinco. Opóngase. Mario A Jiménez Pichardo Registrador.